



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

2 de junio de 1997

Núm. 52-6

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000039 **Por la que se denominarían oficialmente Araba y Álava, Bizkaia y Gipuzkoa los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de Ley por la que se denominarían oficialmente Araba y Álava, Bizkaia y Gipuzkoa los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya (núm. expte. 122/000039).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley del Grupo Vasco (EAJ-PNV), por la que se denominarían oficialmente Araba y Álava, Bizkaia y Gipuzkoa los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Madrid, 27 de mayo de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Proposición de Ley sobre denominación oficial de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco como Álava y Araba, Guipúzcoa y Gipuzkoa, y Vizcaya y Bizkaia.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las restantes enmiendas. Mayor claridad y precisión.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«La Constitución Española establece, en su artículo 3, apartado 1 y 2 que el “castellano es la lengua española oficial del Estado”, así como que “Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.”

El artículo 6.1 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, establece que el “euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas”.

Por otra parte, el Estatuto, en su artículo 2.2, reconoce que los territorios históricos del País Vasco coinciden con los actuales límites de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. De conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local “sólo mediante Ley aprobada por las Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias”.

Por todo ello, es oportuno modificar la denominación oficial de las provincias que componen el País Vasco adecuándose a la realidad plurilingüe de dicha Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica: la competencia estatal recae sobre la denominación de las provincias (artículo 25 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 149.1.18 de la Constitución). La denominación de los Territorios Históricos del País Vasco es competencia de las Juntas Generales, según el artículo 10 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre del Parlamento Vasco.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo Primero

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«El Territorio Histórico de Álava se denominará en cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, Álava en castellano y Araba en euskera.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el carácter cooficial de ambas lenguas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo Segundo

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«El Territorio Histórico de Guipúzcoa se denominará en cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. Guipúzcoa en castellano y Gipuzkoa en euskera.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el carácter cooficial de ambas lenguas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo Tercero

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«El Territorio Histórico de Vizcaya se denominará en cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. Vizcaya en castellano y Bizkaia en euskera.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el carácter cooficial de ambas lenguas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley por la que se denominarían oficialmente Araba y Álava, Bizkaia y Gipuzkoa los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya (núm. de expte. 122/000039).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo Primero

De sustitución.

«Artículo Primero

El actual Territorio Histórico de Álava se denominará oficialmente Álava y Araba según sea el idioma cooficial utilizado.»

MOTIVACIÓN

Contemplar las previsiones del Estatuto de Autonomía que regula la cooficialidad de los idiomas.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo Segundo

De sustitución.

«Artículo Segundo

El actual Territorio Histórico de Guipúzcoa se denominará oficialmente Guipúzcoa y Gipuzkoa, según sea el idioma cooficial utilizado.»

MOTIVACIÓN

Contemplar las previsiones del Estatuto de Autonomía que regula la cooficialidad de los idiomas.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo Tercero

De sustitución.

«Artículo Tercero

El actual Territorio Histórico de Vizcaya se denominará oficialmente Vizcaya y Bizkaia, según sea el idioma cooficial utilizado.»

MOTIVACIÓN

Contemplar las previsiones del Estatuto de Autonomía que regula la cooficialidad de los idiomas.

ÍNDICE DE ENMIENDAS PRESENTADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE DENOMINARÍAN
OFICIALMENTE ARABA Y ÁLABA, BIZKAIA Y GIPUZKOA LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS
DE ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y VIZCAYA (122/000039)

TÍTULO

- Enmienda n.º 1, del G. P. Popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Enmienda n.º 2, del G. P. Popular.

Artículo Primero

- Enmienda n.º 3, del G. P. Popular.
- Enmienda n.º 6, del G. P. Socialista.

Artículo Segundo

- Enmienda n.º 4, del G. P. Popular.
- Enmienda n.º 7, del G. P. Socialista.

Artículo Tercero

- Enmienda n.º 5, del G. P. Popular.
- Enmienda n.º 8, del G. P. Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- Sin enmiendas.

DISPOSICIÓN FINAL

- Sin enmiendas.